



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 7 de Agosto de 2023

Núm. 32

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 70

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 402

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforman** el primer párrafo del artículo 5°, fracciones VIII, XII y XX del artículo 9°, la fracción I del artículo 10, las fracciones V, VIII y X del artículo 13, la fracción I del artículo 53, el artículo 83, la fracción I del inciso a) del artículo 112 y el artículo 130 de la **Ley de Educación de Educación del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue.

Artículo 5°. Los habitantes del Estado de Aguascalientes deberán cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Las madres y padres o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, tienen la responsabilidad de hacer que sus hijos, **hijas** o pupilos menores de 18 años concurren a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación **correspondiente**, participar en su proceso educativo y revisar su progreso y desempeño, velando por su bienestar y desarrollo.

...

...

...

Artículo 9°. ...

I. a la VII. ...

VIII. Promover la inclusión de **personas en situación de** discapacidad en el sistema de enseñanza general, facilitando las condiciones adecuadas de acceso y servicios de apoyo concebidos en función de sus necesidades.

IX. a la XI. ...

XII. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para **personas en situación de vulnerabilidad**;

XIII. a XIX. ...

XX. Establecer mecanismos propios de inscripción que respondan a las necesidades y aspiraciones específicas de cada comunidad y faciliten la incorporación de los niños, **niñas y Adolescentes** al Sistema Educativo;

XXI. a la XXXIII. ...

...

Artículo 10. ...

I.- Un sistema estatal de becas, financiamientos educativos y estímulos que integrará y coordinará los diferentes esfuerzos destinados a apoyar la permanencia en la escuela y alentar el aprendizaje **de todas las personas** de todos los tipos, niveles y modalidades de educación, con los requisitos que se establezcan en la normatividad que para tal efecto expida la autoridad competente. Comprenderá tanto programas que propicien el desempeño escolar sobresaliente, criterio de competencia, como programas compensatorios, criterio de equidad, para los alumnos y las alumnas con carencias económicas.

...

II. a la III. ...

Artículo 13. ...

I. a la IV. ...

V. Desarrollar actitudes solidarias en **las personas, con el fin de** crear conciencia sobre la planeación, la unión familiar y la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios;

VI. a la VII. ...

VIII. Contribuir al desarrollo integral **de la persona** para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;

IX. ...

X. Promover el respeto y la tolerancia a la pluralidad de ideas y fomentar de manera sistemática los valores fundamentales que constituyen el cimiento de la convivencia armónica entre **las personas** y los grupos sociales;

XI. a la XXI. ...

Artículo 53. ...

I.- Promover y apoyar programas deportivos y de recreación, para preservar la salud física y mental de los niños, **las niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas** y de la tercera edad, sin distinción de sus capacidades psicomotrices o mentales;

II. a la VII. ...

Artículo 83. La Autoridad Educativa Estatal deberá garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas **o en su caso a sus hijos y/o hijas y promoverá** su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia del delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas **y la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes.**

Artículo 112. ...

a) ...

I. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral **de las personas** y la sociedad;

II. a la VI. ...

b) a la e) ...

Artículo 130. La Autoridad Educativa Estatal, ofrecerá a las madres y padres de familia programas permanentes de formación para que participen de manera activa y con propuestas en el proceso educativo de sus hijos **y/o hijas** y así, lograr el cumplimiento de los fines de la educación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 22 de junio del año 2023.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA****SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE****GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA****CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 28 de julio de 2023". - La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 403

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de la Universidad Tecnológica El Retoño, para quedar como sigue:

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento de la Universidad Tecnológica El Retoño.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Consejo Directivo:** Al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica El Retoño;
- II. **Estatuto:** Al Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica El Retoño;
- III. **Ley:** A la Ley de la Universidad Tecnológica El Retoño;
- IV. **Ley de Entidades Paraestatales:** A la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes;
- V. **Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;
- VI. **Rector:** A la persona titular de la rectoría de la Universidad Tecnológica El Retoño;
- VII. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes;
- VIII. **SEP:** A la Secretaría de Educación Pública; y
- IX. **Universidad:** A la Universidad Tecnológica del Retoño.